



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; y advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 31 de Julio de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

EL TORNO

Señas de los semovientes

Un añojo, pelo mohino fino, orejisano.
Otro añojo negro, con el hocico blanco, orejisano pelviejo.
(340 pías.)

2862

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

CIRCULAR SOBRE DECLARACION DE COSECHA EN SU SEGUNDO TIEMPO

Dictadas por la Superioridad las normas que han de regir durante la actual campaña 1942-43 para el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo, como asimismo las instrucciones que han de observarse por los productores, en cuanto al derecho que se les concede para reserva de cereales y leguminosas con destino a su consumo y al de las explotaciones agrícolas de aquéllos, se hace preciso, en bien de los propios agricultores y al objeto de que no puedan alegar ignorancia que en su

día les hiciera incurrir en sanciones, el recordar cuantas disposiciones sobre el particular han sido dictadas hasta la fecha. También es necesario, para conocimiento de los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia, a quienes se les confirió la labor de recogida de declaraciones de cosecha en el año actual, el señalar las instrucciones a que se atenderán para el 2.º tiempo declaratorio de C-1 1942, conforme a ellas al apartado E de la Circular de esta Jefatura Provincial, fecha 13 Abril último.

En virtud de lo que antecede, serán observadas durante el segundo tiempo declaratorio de los modelos C-1 1942:

1.º Las normas contenidas en los Ordenes ministeriales de 30 de Mayo último (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 129), de 11-VI-42), 14 de Julio actual («Boletín Oficial del Estado» número 197 del día 16), y Circular de esta Jefatura Provincial, publicada en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de este mes).

Según las citadas disposiciones, solo podrán reservarse:

Productores que viven habitualmente en el término donde radica la finca

Productor, 200 kilogramos de trigo;

Obreros fijos, 200 kilogramos de trigo.

Familiares y servidumbre doméstica del productor, así como familiares de los obreros fijos, 120 kilogramos.

Productores que residan en término distinto, pero a menos de 100 kilómetros de la finca

Podrán reservar 100 kilogramos por persona y año, de su familia y servidumbre doméstica.

Productores con residencia a más de 100 kilómetros del punto en que radican sus fincas

Podrán reservar 100 kilogramos de trigo al año por persona de su familia y servidumbre doméstica, siempre que se encuentren comprendidos en alguno de estos casos:

1.º Que sea funcionario público.

2.º Que sea funcionario del Partido, acogido al Estatuto de funcionarios del mismo.

3.º Que desempeñe cargos políticos de nombramiento del Gobierno o Ministros.

4.º Que sean titulares de familias numerosas y estén en posesión del carnet correspondiente expedido por el Ministerio de Trabajo.

5.º Los productores que residan en la capital de la provincia donde tengan enclavadas sus fincas.

Las legumbres secas podrán reservarse por las mismas personas y «en iguales casos que para el trigo», a razón de 36 kilogramos en total, entre legumbres bastas y finas por persona y año, no pudiendo exceder de 24 kilogramos la reserva de legumbres finas. Se entenderá por legumbres bastas las algarrobas y las habas y por legumbres finas las judías, lentejas y garbanzos.

Reservas para la alimentación de obreros eventuales

14 kilogramos de trigo y 2,5 kilogramos de legumbres, por cada hectárea sembrada de trigo que figure en la hoja declaratoria C-1, cosecha actual.

Las reservas que para necesidades de sus ganados pueden efectuar los productores de esta provincia, son las que como máximo se determinan en la Orden del M. de A. de 30 de Mayo último, como asimismo los requisitos para efectuarlas (gala sanitaria, ficha de la Comisaría de Abastecimientos, etc.)

2.º Durante todo el período declaratorio del 2.º tiempo, para la cosecha obtenida, cuyo plazo quedará cerrado en «primero de Septiembre próximo», por las Secretarías de Ayuntamiento serán admitidas las declaraciones de los productores del término, que ya extendieron en las mismas el primer tiempo, debiendo ser remitidas todas ellas en la fecha anteriormente indicada, una vez que sean debidamente rellenas en todas sus casillas, firmadas por el productor y selladas con el del Ayuntamiento, de modo que en la fecha repetida uno de los ejemplares de la declaración duplicada de cada productor obre en su poder y otro en la Alcaldía correspondiente, para su envío urgente a esta Jefatura provincial del S. N. T., con la misma numeración que ya fué asignada a las hojas al extenderse éstas durante el primer plazo.

3.º En la casilla del C-1 correspondiente a productos reservados «para pago de renta de iguales», se consignarán los kilos que el productor reserva a tal fin, teniéndose que acompañar a cada C-1 en el que aparezcan cantidades reservadas a este objeto, una nota expresiva de nombre y apellidos de los beneficiarios y si son rentistas o igualadores, toda vez que en el C-1 que estos

extiendan en su tiempo, habrán de vender la totalidad al S. N. T. los primeros, y para los igualadores concede la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de Julio corriente la facultad de reservar 100 kilogramos de trigo al año, por persona de su familia y servidumbre doméstica, así como 36 kilogramos de legumbres.

4.º Ya que la presente Circular tiene como principal objeto el de recordar a productores y Ayuntamientos las disposiciones y normas dictadas y a que han de atenderse en el presente ejercicio para sus declaraciones de cosecha, para todo cuanto no se especifique concretamente en esta Circular será observado el contenido de aquellas citadas en el apartado 1.º

5.º Las infracciones que se cometan serán castigadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera fecha 23 de Agosto de 1937 y artículo 155 del Reglamento para su aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes de Tasas y demás disposiciones vigentes, aplicables tanto a los agricultores como a los Secretarios de Ayuntamiento que por negligencia no observaren fielmente lo dispuesto, dando con ello lugar a la comisión de irregularidades al realizar este servicio de tan capital importancia.

6.º Serán elevadas a esta Jefatura Provincial cualquier duda que surja, para su inmediata resolución.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 28 de Julio de 1942.—El Jefe Provincial, Ramón Peña. (Rubricado).

A los Secretarios de Ayuntamientos y productores de esta provincia.

2295

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Pablo Garriga Salgado, hijo de Juan y de Ceferina, natural de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, vecindado en Zarza la Mayor, estado soltero, edad 35 años, profesión pintor, pelo oscuro, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, barba al pelo, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, encartado en causa número 1.068 41, por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término



de TREINTA DIAS, ante el señor Teniente Juez Instructor del Primer Tercio de la Legión, don Leopoldo González González, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, se le declarará rebelde.

Tanina, 15 de Julio de 1942.—El Teniente Juez Instructor, Leopoldo González González.

2291

Juzgados

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, en funciones del Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 31 del año actual, sobre hurto de una yegua, propiedad de Pedro Sánchez Lorenzo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos, que a continuación se detallan, y, de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolo a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: una yegua de nueve años, alzada un metro y cincuenta milímetros, capa alazana obscura, raza española, marca 3/A, en la mano derecha, el hierro de la Compañía que está asegurada; señas particulares, lucero corrido, bebe con el superior en blanco, calzada, en blanco pie derecho, lunar blanco en cada costillar.

Dado en Coria a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—José Gutiérrez.—El Secretario Felipe T. Carranza.

2282

Alcaldías

GRANADILLA

Edicto

Habiendo quedado desiertas por falta de solicitantes las plazas de Auxiliar Mecanógrafo, Alguacil, Voz Pública y Encargado de regir el reloj público, y la de Sepulturero Municipal de esta villa, dotadas con el haber anual de 1.093, 1.200 y 400 pesetas, respectivamente; la Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria de quince de los corrientes, acordó por unanimidad abrir concursos y anunciar por segunda vez la provisión en propiedad de dichas plazas, conforme a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en el concurso con preferente derecho para ser nombrados, si para ello reúnen las condiciones necesarias, los Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Segunda. Los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso, demostrarán ante el Tribunal correspondiente que en su día se constituya, la aptitud necesaria para el desempeño de los respectivos cargos a que cada uno aspire, relativo a los ejercicios o trabajos que a cada plaza se le asigna, siendo condición indispensable para optar a todas ellas, el saber leer y escribir, y para la primera de dichas plazas, saber con desenvoltura el manejo de la máquina de escribir, tener un mínimo de ciento treinta y dos pulsaciones por minuto y saber las cuatro primeras reglas aritméticas. En caso de empate, el Tribunal se atemperará a lo establecido en el apartado D. de la norma 9.ª de la Orden de referencia.

Tercera. Para tomar parte en el concurso, se requiere como condición indispensable, ser español, mayor de 23 años y menor de 35, acreditando no padecer defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo que ha de desempeñar, acompañando cédula personal corriente, certificado de nacimiento y otro de buena conducta, tanto moral como pública y privada; el primero de estos expedido por la Alcaldía de su residencia, y el segundo, por el Jefe Local del Movimiento, acreditativo además de su adhesión incondicional al Glorioso Movimiento Nacional.

Cuarta. Los Caballeros Mutilados, concursantes, acreditarán esta condición, acompañando a los documentos, copia literal de su título; los Ex-combatientes, con el certificado que acredita este extremo, y los Ex-cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, con los documentos que cada uno posea justificativo de ello; y Quinta. Las instancias que serán escritas de puño y letra de los interesados, como asimismo el plazo de presentación de las mismas, quedará terminado a los treinta días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Granadilla, 28 de Julio de 1942.—El Alcalde, B. Camacho.

2284

MALPARTIDA DE CACERES

Anuncio

Cumpliendo acuerdo de esta Comisión Gestora, fecha 25 del actual, se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales, se anuncia a oposición la siguiente:

Oficial segundo de Secretarías, con el haber anual de 2.800 pesetas.

Para tomar parte en la oposición, habrán de acreditarse las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido 21 años sin exceder de 35.

b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Todas estas cualidades habrán de acreditarse mediante documentos debidamente reintegrados y expedidos por las Autoridades competentes.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico oral y otro práctico escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, sin añadir ningún otro tema, debiendo contestar los actuantes a dos temas sacados a la suerte, durante media hora como máximo.

El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en este Ayuntamiento, a los tres meses de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la fecha en que hayan de celebrarse, será oportunamente comunicada por escrito a los solicitantes.

El Tribunal verificará la elección, teniendo en cuenta la puntuación y méritos de cada opositor, siendo preferido el que mayores los tenga, además de tener en cuenta el orden de preferencia que establece la disposición anteriormente citada.

El plazo de presentación de instancia será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y serán dirigidas debidamente reintegradas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañada de los documentos que acrediten las condiciones exigidas, así como los méritos que quieran aducir los concursantes, y su cualidad de Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos o familiares de las víctimas de la guerra. Si a alguno de los concursantes no le fuera posible presentar todos los documentos exigidos al entregar la instancia, podrá unirlos después, pero siempre antes de ocho días de comenzar los ejercicios. No se exigen derechos de examen.

Malpartida de Cáceres a 31 de Julio de 1942.—El Alcalde, Ladislao Díaz.

2296

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

Don Olegario Mateos Carlos, Presidente de la Comisión de Evaluación de la Parte Real del Repartimiento de Utilidades de este

término, y don Luis Carlos Moreno, Presidente de la Comisión de Evaluación de la Parte Personal del mismo.

Hacemos saber: Que terminadas las relaciones individuales expedidas por estas Comisiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 del Estatuto municipal, dichas relaciones correspondientes al año 1941, quedan expuestas de manifiesto en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el plazo de oposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en las mismas.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Casas de Don Gómez, 28 de Julio de 1942.—Luis Carlos.—Olegario Mateos.

2292

ALISEDA

El Recaudador municipal del Ayuntamiento de Aliseda, hace saber: Que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por Repartimiento General sobre Utilidades del año actual, cuotas anuales, semestrales y las de los 1.º, 2.º y 3.º trimestres, se llevará a efecto desde el 15 de Agosto al 25 de Septiembre próximo, en el domicilio del que suscribe, General Franco, núm. 16, horas de 9 a 13 y de 16 a 20.

Los que dejen transcurrir este plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el 5 al 15 de Octubre, sólo satisfarán el 10 por 100 de recargo.

En cuanto a las cuotas del 4.º trimestre, se fijan iguales plazos y horas para su pago, a partir del 1.º de Noviembre próximo, haciendo a los contribuyentes por este trimestre las mismas prevenciones.

Aliseda, 31 de Julio de 1942.—El Recaudador, Julián Morro.—V.º B.º, El Alcalde, Eduardo Rodríguez.

2293

MARCHAGAZ

Anuncio

Formado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, para que los contribuyentes en él comprendidos, se formulen las reclamaciones a que haya lugar, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme dispone el artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

Marchagaz a 30 de Julio de 1942.—El Alcalde, P. A., el Secretario, Eduardo Sánchez.

2294

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Aprobado en principio por esta Comisión Gestora en sesión ordinaria del día 29 del actual, la transferencia de crédito n.º 2, queda expuesta al público por plazo de 15 días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento. Jarai de la Vera, 30 de Julio de 1942.—El Alcalde, D. Enciso.

2287

Imp. de la Diputación Provincial